



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 27 DE AGOSTO DE 1962

|| NUM. 17.762

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

SECCION II

INDEMNIZACION DE RESARCIMIENTO

Art. 37.—Pago de la indemnización.

1.—El pago de la indemnización de resarcimiento, así como la restitución de las tasas y derechos, incumbirán a la Administración de origen o, cuando se trate únicamente de un caso comprendido en las disposiciones del artículo 35, párrafo 6, a la Administración de destino, a reserva, en ambos casos, de su derecho a recurrir contra la Administración responsable.

2.—Este pago deberá verificarse a la mayor brevedad posible y, a más tardar, dentro del plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la reclamación.

3.—Cuando la Administración a quien incumba el pago no acepte los riesgos que dimanen del caso de fuerza mayor, y siempre que a la expiración del plazo previsto en el párrafo 2 no haya recaído ninguna decisión que determine si la pérdida, expoliación o avería se debe a circunstancias que constituyan un caso de fuerza mayor, podrá diferir excepcionalmente el pago más allá de dicho plazo.

4.—La Administración de origen o de destino, según el caso, estará autorizada a indemnizar al derecho habiente por cuenta de aquellas Administraciones participantes en el transporte que, habiendo recibido la reclamación normalmente, hubiese dejado transcurrir seis meses sin solucionar el asunto.

Art. 38.—Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario.

1.—Si, después del pago de la indemnización, se hallase una encomienda o una parte de ella, anteriormente considerada como pérdida, se informará al destinatario y al expedidor, haciendo conocer a este último que puede hacerse cargo del envío, durante un plazo de tres meses, mediante restitución del importe de la indemnización de resarcimiento precedentemente abonada. Si el expedidor no hubiese reclamado la encomienda a la expiración de este plazo, se efectuará la misma gestión ante el destinatario.

2.—Si a pesar de esta segunda gestión, la encomienda no hubiese sido reclamada por el destinatario, pasará a ser propiedad de la Administración, o, si ha lugar, de las Administraciones que corrieron con el perjuicio.

Art. 39.—Imputación de los pagos a las Administraciones postales responsables.

1.—La Administración o Administraciones que deban sufragar la indemnización de resarcimiento, porque hayan sido reconocidas responsables de la pérdida, expoliación o avería de una encomienda, estarán obligadas a abonar su importe a la Administración que hubiese efectuado el pago en virtud del artículo 37 y que se denomina "Administración pagadora".

2.—Este pago deberá efectuarse en el plazo de cuatro meses, a partir del recibo de la notificación del pago de la indemnización.

3.—La Administración pagadora no podrá reclamar a la Administración responsable el reembolso de la indemnización pagada por ella sino dentro del plazo de un año a contar ya sea de la fecha del envío de la notificación de la pérdida, expoliación o avería, o, en su caso desde el día de la expiración del plazo previsto en el artículo 37, párrafo 4.

4.—Cuando la indemnización deba correr a cargo de varias Administraciones, la cantidad íntegra habrá de abonarse a la Administración pagadora en el plazo mencionado en el párrafo 2; este pago deberá efectuarse por la primera Administración que, habiendo recibido debidamente la encomienda de la precedente, no pueda justificar la entrega normal a la Administración siguiente; incumbirá a la primera Administración

CONTENIDO

Decretos N° 37 y 117 - Febrero y Agosto de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 682 al 760, inclusivos - Septiembre y Octubre de 1962
AVISOS

recuperar de las otras Administraciones responsables la parte alícuota correspondiente a cada una de ellas en el pago de la indemnización al derecho habiente.

5.—Cuando se hubiese reconocido la responsabilidad, así como en el caso previsto en el artículo 37, párrafo 4, el importe de la indemnización se cargará de oficio, por vía de balance, a la Administración responsable, sea directamente, sea por mediación de la primera Administración de tránsito, la cual se acreditará a su vez sobre la Administración siguiente, repitiéndose esta operación hasta que la suma pagada se anote en el debe de la Administración responsable observándose, en su caso, las disposiciones del Reglamento relativas a la formalización de cuentas.

6.—El reembolso a la Administración acreedora se afectuará conforme a las disposiciones del artículo 42 del Convenio.

7.—La Administración cuya responsabilidad quede debidamente demostrada y que hubiese, desde luego, rechazado el pago de la indemnización, deberá hacerse cargo de todos los gastos accesorios que resulten de la demora injustificada del pago.

8.—La Administración pagadora se sobrogará, en la cuantía de la indemnización satisfecha, en los derechos de la persona que la hubiere percibido, para todo recurso eventual, contra el destinatario, contra el expedidor o contra tercero.

9.—Si el expedidor o el destinatario se hiciese cargo contra reembolso de la indemnización de resarcimiento de una encomienda o de una parte de esta encomienda perdida, pero hallada posteriormente, la indemnización se reintegrará a la Administración pagadora o si se hubiese efectuado la liquidación de la cuenta a las Administraciones que corrieron con el perjuicio.

CAPITULO V

ATRIBUCION DE LAS TASAS Y DERECHOS

Art. 40.—Principio general de atribución de las tasas y derechos.

La atribución de las tasas y derechos se efectuará por cada encomienda.

Art. 41.—Tasas acreditadas a las otras Administraciones por la Administración de origen.

1.—La Administración de origen acreditará:

a) A la Administración de destino:

1°—Las cuotas-partes territoriales, marítimas y aéreas que le correspondan (en lo concerniente a las encomiendas admitidas en virtud de las disposiciones del artículo 17: las cuotas-partes territoriales y marítimas para la fracción de peso correspondiente a su volumen);

2°—Las cuotas-partes excepcionales autorizadas por el presente Acuerdo o por el Protocolo final anexo;

3°—Las cantidades que le correspondan a la Administración de destino, de las tasas suplementarias autorizadas en el artículo 16, párrafo 1, letra b);

4°—Las cuotas-partes de tasas (tasa principal y eventualmente cuota-parte de salida y llegada excepcional y tasa suplementaria), comprendidas en las cantidades a percibir por las encomiendas urgentes y que correspondan a la Administración de destino;

5°—La tasa de expreso.

b) A cada Administración intermediaria:

1°—Sus cuotas-partes territoriales, marítimas y aéreas (en lo concerniente a las encomiendas admitidas en virtud de las disposiciones del artículo 17: las cuotas-partes territoriales y

marítimas para la fracción de peso correspondiente a su volumen);

2.—Sus partes de las tasas suplementarias autorizadas en el artículo 16, párrafo 1, letra b);

3.—Sus cuotas-partes de las tasas (tasa principal y tasa suplementaria) comprendidas en las cantidades a percibir por las encomiendas urgentes.

c) A la Administración de destino y eventualmente, a las intermediarias, por las encomiendas con valor declarado: una cuota-parte del derecho de seguro fijado, por cada 200 francos declarados o fracción:

En 5 céntimos por el transporte terrestre.

En 10 céntimos por el transporte marítimo.

Esta cuota-parte se abonará a toda Administración cuyos servicios participen en el transporte y en su caso en lo que se refiere al transporte marítimo, por cada servicio;

d) A la Administración de destino que efectúe el transporte por vía aérea en el interior del territorio de su país y, eventualmente, a cada Administración intermediaria que participe en el transporte aéreo más allá de las fronteras de su país, por las encomiendas-avión con valor declarado, y con excepción hecha de los servicios que impliquen riesgos extraordinarios, una cuota de derecho aéreo de seguro igual a 10 céntimos por cada 200 francos o fracción de 200 francos declarados;

e) A la Administración de que dependa el puerto de embarque: la mitad de la tasa de aviso de embarque.

2.—Cuando a consecuencia de un accidente sufrido por el avión que los transportó, o por otra causa cualquiera cuya responsabilidad incumbe a la empresa de transporte aéreo, se pierdan o destruyan encomiendas-avión en una línea, no se abonará cuota-parte alguna por gastos de transporte aéreo de las encomiendas-avión perdidas o destruidas cualquiera que sea el trayecto recorrido.

3.—En caso de transmisión en despachos directos, la Administración de origen podrá ponerse de acuerdo con la de destino y, eventualmente, con las intermediarias, para acreditarles, en lugar de las cuotas-partes o tasas previstas en el párrafo 1 letras a) y b), las sumas calculadas por kilogramo de peso bruto de los despachos.

Art. 42.—Tasas que corresponden a la Administración perceptora.

Corresponderán en su totalidad a la Administración que las haya percibido, denominada "Administración perceptora":

a) Las tasas que se indican a continuación, previstas en el artículo 16, párrafo 2:

Tasa de despacho en aduanas;

Tasa de entrega;

Tasa de aviso de no entrega;

Tasa de aviso de llegada;

Tasa de almacenaje;

Tasa de aviso de recibo;

Tasa de franquicia de la entrega;

Tasa de petición de franquicia de la entrega;

Tasa de reclamación.

b) Las tasas o sobretasas cobradas en virtud de las disposiciones combinadas de los artículos 20 del presente Acuerdo y 58 del Convenio para toda petición de devolución de una encomienda o de modificación de dirección;

c) La tasa de expedición percibida en virtud del artículo 27, párrafo 2, letra b).

Art. 43.—Casos particulares de atribución de tasas.

1.—La tasa de reexpedición interna (artículo 21, párrafo 6, letra a), corresponderá a la Administración en cuyo territorio se efectúe la reexpedición, incluso en caso de reexpedición ulterior fuera de este país o en caso de devolución a origen.

2.—La tasa de expreso pertenecerá:

a) A la Administración del país del primer destino, cuando la encomienda por expreso haya sido reexpedida fuera de ese país y se hubiera intentado la entrega por cartero especial, o si, no habiéndose intentado la entrega por cartero especial, la Administración del nuevo destino no ejecuta esta modalidad de entrega;

b) A la Administración del primer destino, si la encomienda fuese devuelta a origen sin haber sido objeto de reexpedición;

c) A la Administración del nuevo destino, si ésta ejecuta el servicio de entrega por cartero especial y si la Administración del primer destino no hubiese intentado la entrega por este sistema.

3.—En caso de reexpedición ulterior, la tasa de expreso se atribuirá conforme a los principios del párrafo 2; se atribuirá, por tanto, a la Administración del primer destino, del destino siguiente o del definitivo, según el caso.

4.—Las encomiendas de prisioneros de guerra e internados no darán lugar a ninguna remuneración en provecho de las Administraciones, salvo en lo que respecta a las cuotas-partes aéreas aplicables a las encomiendas por avión.

5.—La tasa de reembalaje lo percibirá la Administración de que dependa la oficina que procedió al reembalaje.

(Continuará)

DECRETO NUMERO 117

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 161, emitido por el ciudadano Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y que literalmente dice: "Acuerdo N° 161.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Vista para resolver la solicitud presentada por el Ingeniero Héctor Molina García, en su carácter de Apoderado General de la Honduras Plywood Company, S. A., de C. V., contraída a solicitar una concesión para explotar un bosque de hojas anchas en la jurisdicción de Trujillo, Departamento de Colón.

RESULTA: Que se admitió la anterior solicitud y se mandó a publicar en el periódico oficial "La Gaceta", exigiéndose el depósito del 1% sobre el monto total a percibir por el Estado en la zona de madera solicitada.

RESULTA: Que se mandó oír a la Dirección General de Recursos Naturales, Consejo Nacional de Economía y Procurador General de la República, los que emitieron dictamen favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que se han llenado todos los requisitos que exige la Ley, por lo tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Autorizar al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado celebre con la Honduras Plywood Company o su representante legal un contrato de compra-venta de maderas nacionales bajo las siguientes condiciones: a) El Estado vende a la Honduras Plywood 40,000 árboles de palo de sangre, 5,000 de San Juan y 5,000 de caoba. b) El precio de la madera será de (L 15.00) quince lempiras por metro cúbico por la caoba y (L 4.00) cuatro lempiras por metro cúbico por el San Juan y palo de sangre, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 91 y 92 de la Ley Forestal vigente. c) El plazo será de cinco años con derecho de extensión, de acuerdo con las leyes existentes; ch) El área de explotación será de 183,000 hectáreas, pero su aprovechamiento deberá hacerse gradualmente por etapas en lotes de 10,000 hectáreas o en un área suficiente, previamente marcada y medida en el campo por el Departamento Forestal, quedando el resto del área siempre bajo la responsabilidad de Honduras Plywood Company. d) Se prohíbe la venta de madera en rollo o en troza a terceras personas, salvo cuando, previo dictamen del Departamento Forestal, el árbol derribado no reúna las condiciones técnicas para obtener un buen producto de madera contrachapada. e) La Empresa dispondrá de un plazo máximo de 2 años, para que lleve a cabo las mejoras a que alude en la solicitud y en caso de que no cumplieran, la concesión deberá ser reducida a las necesidades de fábrica en el momento de la suspensión, previo dictamen de la Administración Forestal del Estado. f) La Compañía deberá repoblar en cinco años una superficie de 300 hectáreas y con árboles de teca de la siguiente manera: El primer año el Establecimiento de un Vivero con capacidad para forestal el área antes determinada. El segundo y tercer año repoblará 50 hectáreas cada año y en los dos años restantes repoblará 100 hectáreas anuales. La zona donde deberá hacerse la repoblación será seleccionada por el Departamento Forestal. g) Se deberá incrementar la fianza un 10% de los derechos totales a percibir por el Estado en razón de tronconaje y para tal efecto se ha estimado dicho porcentaje en (L 66,000.00) sesenta y seis mil lempiras. h) La Compañía deberá prevenir y combatir los incendios que ocurrieren en la zona bajo su responsabilidad. i) La Compañía sin requerimiento especial para ello deberá informar mensualmente al Departamento Forestal respecto al cumplimiento que estipula el Artículo 90 de la Ley Forestal vigente y deberá someterse al artículo 101 de la misma ley. j) La Compañía deberá acreditar de manera fehaciente que sea el corriente pago de conformidad con el Estado. k) La Compañía se sujetará a todo lo estipulado en la Ley Forestal vigente y a sus Reglamentos y a las Leyes o Reglamentos que pudieren entrar en vigencia durante el plazo de su concesión. l) Será motivo de caducidad y de retención de la fianza el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones o de las que exija la Ley Forestal vigente. m) La presente concesión es intransferible.

2.—Dar parte del presente acuerdo al Congreso Nacional, para que sea ratificado en sus sesiones ordinarias.—Comuníquese.—RAMON VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley, Rafael Peña Guillén".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,

Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVERA
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley,

R. Peña G.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 682
Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor Gilberto B. Carrasco, Guarda Primero de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Cipriano Núñez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 683
Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1959
El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCIONES
P. M., J. Alfonso Morales, de Auditor Tercero, a Auditor Segundo, en sustitución de Carlos Connor, que renunció.

P. M. Román Valladares, de Auditor Ayudante Primero, a Auditor Tercero, en lugar de J. Alfonso Morales, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

P. M. Roberto Núñez Núñez, Auditor Ayudante Primero, en sustitución de Román Valladares, que pasa a otro puesto.

P. M. Camilo Sierra Vides, Auditor Ayudante Primero, en lugar de Mariano G. Bonilla, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 684
Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor Bonifacio Reyes, Consejo de la Comisión Revisora del Anual, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del señor Oscar Ignacio Duarte, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 2, emitido en Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero del presente año, a partir del 1° de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 685
Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al Br. Jesús López Orellana, Jefe de la Sección de Organismos Nacionales e Internacionales, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del de igual título Carlos Rivas García, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 686
Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1959.—N° II-150-A. — Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

J. Arnaldo Cerrato G	16.20
Mercedes Gálvez Ortiz	18.00
Andrés Palma C	10.50
Manuel de Jesús Elvir	4.34
Iris Milagro Valle	25.73
Héctor Gálvez C	90.00
José Adelmán Ríos Díaz	26.20
Moisés Arriaga Martel	12.00
Remigio E. Hernández T.	31.14
Felipe Santiago Charón G.	15.30
Juan Angel Tablas Gómez	13.44
Reinaldo Mejía O.	10.50
Carlos Gamundi Ch.	15.32
Guillermo Maradiaga M.	13.50
Abel de Jesús Villacorta C.	18.00
Suma Total	L 320.17

Los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de

junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de L. 320.17.—De usted muy atentamente. — Sello. — (f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 320.17) trescientos veinte lempiras, diecisiete centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 687
Tegucigalpa D. C., 28 de septiembre de 1959.

Vista para resolver, la solicitud presentada por el señor Luis Rodríguez E., mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, en su carácter de Ejecutor Especial y Gerente del "Banco de la Propiedad, S. A.", con domicilio en esta ciudad capital, contraída a pedir la Calificación del proyecto de escritura pública de aumento de capital social de la mencionada institución bancaria. Dicho aumento se hace hasta la cantidad de (L. 400.000.00) cuatrocientos mil lempiras, NO/100.

Resulta: Que se acompaña el Proyecto de Escritura de aumento de capital social, el cual literalmente dice: "Instrumento Número En Tegucigalpa, Distrito Central, el día ... de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ante mí, Pedro Arturo Zúñiga, Abogado y Notario de este domicilio, comparece don Luis Rodríguez E., mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, actuando como Ejecutor Especial nombrado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del "Banco de la Propiedad, S. A." celebrada el diez de agosto del corriente año, extremo que acredita legalmente, quien asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice:

Primero: Que en su carácter indicado y de conformidad con el Párrafo Tercero del Artículo "191" del Código de Comercio me requiere para que protocolice el Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del "Banco de la Propiedad, S. A." celebrada el diez de agosto del corriente año. Y yo el Notario, accediendo a lo pedido por el otorgante Rodríguez E. incorporo a mi protocolo de este año el Acta de referencia la cual consta de doce hojas útiles que corresponden a los folios del ... al ... así lo dice y otorga ante los testigos ... y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifica el otorgamiento y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado,

profesión, dicio y veracidad de uno y otros, los he así como de haber tenido a la vista: La escritura pública de constitución social del "Banco de la Propiedad, S. A." autorizada por el Notario Gustavo Acosta Mejía el diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, escritura cuyo testimonio está inscrita al número "275" folio "457" al "467" tomo "16" del Registro de Sentencias y número "333" folio "477" al "486" tomo "23" del Libro de Sociedades y Compañías, ambos de este Registro; las ediciones de los periódicos "La Gaceta" y "El Cronista" del doce de agosto de este año en que aparecen publicados los Acuerdos de aumento de capital del "Banco de la Propiedad, S. A."; la Constancia de pago del Impuesto de la Renta del mencionado Banco número "1803" y del otorgante Rodríguez E. número "1-1231"; la Cédula de Identidad del mismo compareciente número "9", folio "5" tomo 1

CERTIFICACION. — El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración del "Banco de la Propiedad, S. A." certifica: El Acta que literalmente dice: Acta Número 15.—Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del "Banco de la Propiedad, S. A." celebrada el diez de agosto del corriente año, en las Oficinas de la Institución, con asistencia de los siguientes socios

1°—Abierta la sesión por el Presidente la Secretaría dio lectura al Acta de la Asamblea anterior:

2°

3°

4°

5°—El Asesor Técnico del Banco, don Fernando Villar dio lectura al memorandum que reza: "Memorandum".—Señores Accionistas: El crecido volumen de negocios que el Banco de la Propiedad ha logrado desarrollar hasta la fecha nos obliga a considerar el aumento del capital social, aspecto éste que ha merecido la atención de las Juntas de Accionistas anteriores, estimando que este paso viene a significar mayor solidez para la Institución como también más confianza para el público. La Ley para establecimientos Bancarios, en su Artículo 42 establece la siguiente prohibición "Contraer obligaciones depositarias o resultantes de contratos de Ahorro, Capitalización o Ahorro y Préstamo, que excedan de veinte veces la suma de Capital y Reservas del Capital, salvo autorización del Banco Central". En nuestro Balance al 30 de junio anterior, encontramos los siguientes renglones:

Reserva por contratos en vigor	L 7.455.090.07
Depósitos de Ahorro puro	142.147.60
TOTAL	L 7.597.237.73
Capital	L 200.000.00
Utilidades no distribuidas	250.485.20
Fondo de Financiamiento	43.610.00
TOTAL	L 494.095.20

La relación existente entre las obligaciones depositarias resultantes de nuestros contratos de Ahorro y Préstamo y el monto de nuestro capital y Reservas, nos indican que debemos dar los pasos necesarios para mantenernos siempre dentro de la ley y desde luego, esta operación se simplificaría en el futuro, si ahora procedemos a llevar el capital a L. 400.000.00.

es decir verificar un aumento de L. 200.000.00 que estaría representado por 200 acciones nominativas "Serie B" con valor de L. 1.000.00 cada una. La operación puede realizarse inmediatamente cubriendo el 100% del capital de las utilidades no distribuidas. Como lo hemos dicho al principio, este paso ya ha sido considerado en Asambleas anteriores, por lo que estamos seguros que esta idea tendrá una buena acogida por parte de los accionistas ya que sería recibida con agrado por el sistema Bancario, por nuestros suscriptores y por el público en general, que verá en nuestra Institución mayor solidez y mayor prestigio. Se pide a la Asamblea considere la conveniencia de facultar al Consejo de Administración para que realice la operación de que se ha hecho mérito, previo los trámites correspondientes y para el caso de merecer la aprobación de los señores Accionistas, el Consejo de Administración propone el proyecto de acuerdo siguiente: a) Aumentar hasta cuatrocientos mil lempiras (L. 400.000.00) el capital social del "Banco de la Propiedad, S. A." actualmente de doscientos mil lempiras (L. 200.000.00). b) Este aumento de capital se hará con la capitalización de ganancias no distribuidas y estará representado con doscientas acciones nominativas "Serie B" por valor de mil lempiras (L. 1.000.00) cada una. c) La suscripción de nuevas acciones se hará cubriendo su importe con el 100% de las ganancias no distribuidas. d) La suscripción de las nuevas acciones se hará de acuerdo con las reglas de la constitución simultánea de Sociedades Anónimas y en la proporción que prescribe el Código de Comercio. e) Se designa ejecutor de este acuerdo al señor Gerente del Banco de la Propiedad, S. A. quien deberá comparecer ante un Notario requiriendo la protocolización de esta Acta. f) Se faculta al Consejo de Administración para que solicite del Poder Ejecutivo la autorización para el aumento de capital acordado.

g) Darle a este acuerdo la publicidad que manda la ley. Tomado en consideración y suficientemente discutido fue aprobado por unanimidad.

6°

7°—Se levantó la sesión.—F. Prats.—M. Díaz G.—S. Da Costa G.—Extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—S. Da Costa G."

Resulta: Que con fecha veintuno de los corrientes, se confirió traslado de las diligencias al Banco Central de Honduras a efecto de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que el Banco Central al evacuar el traslado se pronunció de la siguiente manera: "En cumplimiento del auto que antecede, el Banco Central de Honduras emite dictamen favorable sobre la solicitud de calificación de la escritura de aumento a L. 400.000.00 del capital social del Banco de la Propiedad, S. A. por encontrarla ajustada a derecho".

Considerando: Que habiéndose observado todos los requisitos legales que para el aumento del capital social prescribe la Ley para Establecimientos Bancarios, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Calificar el proyecto de escritura pública mediante la cual se aumenta en (L 400.000.00) cuatrocientos mil lempiras NO/100, el capital social del Banco de la Propiedad, S. A.

2°—Obligar a la mencionada Institución Bancaria al pago que de conformidad con el Artículo 12, párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Código de Comercio, le corresponden por el aumento del capital social: y

3°—Extender al interesado certificación del presente Acuerdo para los efectos de inscripción en el Registro Público Mercantil y su publicación en el diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 688

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor Trinidad Medina Segura, Inspector Investigador Ayudante en el Departamento de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Benito Flores Hernández, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 10 emitido en Consejo de Ministros con fecha 24 de enero del año en curso, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 689

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir, a partir del 1° de octubre próximo, la renuncia interpuesta por el Lic. Serapio Hernández Castellanos, al cargo de Consultor Jurídico de la Secretaría de Economía y Hacienda, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 690

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado José María Palacios M., de este Distrito Central, en calidad de Notario que autorizó la Escritura Pública en la cual el señor Alejandro Zelaya Andino, dio en venta al Estado, representado por el Procurador General de la República, un inmueble ubicado en la ciudad de Comayagüela, el que fue destinado para la construcción de una escuela, por valor de L 36.000.00, por cuya cantidad pagó un impuesto sobre Tradición de Inmueble de L 720.00 (setecientos veinte lempiras, No/100) y que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ley N° 76, pide su devolución.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Recibo Talonario N° 08689 por la suma de : L 720.00, impuesto sobre Tradición de Inmueble que pagó en la Tesorería General de la República.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Tributación Directa, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que asiste derecho de conformidad al Artículo 3°, inciso 1°) de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles para la exclusión a que se refiere el peticionario; y al tenor del Artículo 2206 del Código Civil, vigente "cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla", por lo que estima procedente la devolución solicitada, siempre que se acredite debidamente la transacción efectiva, con los comprobantes respectivos".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Tributación Directa, es procedente acceder a lo pedido. Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Alejandro Zelaya Andino, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 720.00) setecientos veinte lempiras, No/100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 691

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Víctor Ceferino Muñoz, de este Distrito Central, en representación del señor Jesús J. Siwady, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de . . (L 804.00) ochocientos cuatro lempiras, No/100 por concepto de haber sido rematada por error en pública subasta llevada a cabo en Puerto Cortés, una caja N° 20-1 conteniendo calcetines.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 1222 cancelada el 24 de junio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En el Vapor "Musa" que arribó a este Puerto el 2 de diciembre de 1958, procedente de Nueva York, manifiesto por

mayor N° 659, cancelado el 8 del citado mes y año, el que consigna en la Partida N° 62 una caja con tejidos de algodón, para Jesús J. Siwady, marcada del 20-1, con peso de 70 kilos, siendo el embarcador Overseas Export (Hong Kong). La mercadería de relación, por un error involuntario del Rematador Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda, señor Alejandro C. Talbot, la pidió de la bodega N° 1 de estos Almacenes Nacionales, al receptor y entregador de mercadería señor Jesús Orellana, incluyéndola en el remate verificado el 17 de abril del corriente año, la que fue comprada en pública subasta por el señor Constantino Marinakis del comercio de San Pedro Sula, por la suma de . . . (L 804.00), sin haber vencido el término establecido en la letra C) de la Sección 3.6 del Código de Aduanas. La Póliza N° R-20, distribuida de conformidad con la Sección 5.25 del Reglamento Aduanero, confirma fehacientemente la presente relación".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente por la cantidad de L 584.46 ya que le fue entregado al Administrador de Aduana de Puerto Cortés el Cheque N° R-0022 contra el Banco Atlántida de Puerto Cortés, a favor del señor Siwady por valor de L 219.54, dando un total de L 804.00.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduanas de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas es procedente acceder a la devolución de L 584.46 más el Cheque N° R-0022 por valor de L 219.54.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jesús J. Siwady, del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 584.46) quinientos ochenta y cuatro lempiras, cuarenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 692

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1959.

Considerando: Que el 31 de diciembre del presente año vencerá el cuatrienio 1956-59 para el cual fue autorizada la emisión de papel sellado vigente.

Considerando: Que existen en poder del Gobierno emisiones ya vencidas de los cuatrienios pasados, y es de conveniencia económica proceder a su revalidación para utilizarlas en el próximo cuatrienio.

Considerando: Que que en el Acuerdo N° 348, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 14 de mayo del año en curso, autorizando la habilitación del papel sellado del cuatrienio 1956-1959

para ser usado en el periodo 1960-1963 se incurrió en omisiones que invalidarían sus efectos.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 348 mencionado.

2°—Habilitar del papel sellado en existencia las siguientes cantidades:

De Primera Clase:

310.500 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1952-1955.

890.000 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1956-1959.

De Segunda Clase:

151.000 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1952-1955.

1.130.000 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1956-1959.

3°—La habilitación se hará con una contra-marca que al efecto se le imprimirá en la Tipografía e Imprenta Ariston y cuya leyenda será: "Habilitado para el cuatrienio 1960-1963, Acuerdo N° 692, 1° de octubre de 1959". Esta contra-marca se hará con la presencia de los delegados que indica el Contrato de Edición, Fabricación, Emisión, Custodia y Distribución de las Especies Fiscales, suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Central de Honduras el 29 de junio del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 692-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1959.

Considerando: Que el 31 de diciembre del presente año vencerá el cuatrienio 1956-59 para el cual fue auto-

rizada la emisión de papel sellado vigente.

Considerando: Que existen en poder del Gobierno emisiones ya vencidas de los cuatrienios pasados, y es de conveniencia económica proceder a su revalidación para utilizarlas en el próximo cuatrienio.

Considerando: Que en el Acuerdo N° 348, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 14 de mayo del año en curso, autorizando la habilitación del papel sellado del cuatrienio 1956-1959 para ser usado en el periodo 1960-1963, se incurrió en omisiones que invalidarían sus efectos.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 348 mencionado.

2°—Habilitar del papel sellado en existencia las siguientes cantidades:

De Primera Clase:

1.041.000 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1952-1955.

459.000 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1956-1959.

De Segunda Clase:

1.000.000 pliegos correspondientes al excedente del cuatrienio 1952-1955.

3°—La habilitación se hará con una contra-marca que al efecto se le imprimirá en la Tipografía e Imprenta Ariston y cuya leyenda será: "Habilitado para el cuatrienio 1960-1963, Acuerdo N° 692, 1° de octubre de 1959". Esta contra-marca se hará con la presencia de los delegados que indica el Contrato de Edición, Fabricación, Emisión, Custodia y Distribución de las Especies Fiscales, suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Central de Honduras, el 29 de junio del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 693

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1959.

En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de octubre en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional L 72.000.00

Contraloría General de la República 50.000.00

PODER EJECUTIVO

Ramo de Gobernación 253.575.71

Justicia 100.000.00

Ramo de Relaciones Exteriores 181.906.31

Ramo de Defensa Nac. y Seg. Pública 815.523.00

Ramo de Educación Pública 1.000.500.00

Ramo de Economía y Hacienda 430.177.30

Crédito Público 546.000.00

Serv. en Puertos, Aeropuertos y Ad. 40.000.00

Proveeduría Gral. de la República 3.000.00

Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas 968.270.00

Ramo de Salud Pública 300.000.00

Ramo de Asistencia Social 251.000.00

Ramo de Trabajo y Previsión Social 80.500.00

Ramo de Recursos Naturales 307.737.00

Dirección General de Correos 92.070.00

Dirección Gral. de Comunic. Eléctricas 174.900.00

Transf a Establec. Gub. Autónomos y Smi.-Aut. 282.000.00

Pensiones y Jubilaciones 91.070.00

PODER JUDICIAL 130.000.00

TOTAL L 6.000.000.00

Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 694
Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Justo Rodríguez Lagos, Encuadernador en la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Marcelino M. Izaguirre, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 695

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Rosario Sierra, de Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, a Oficinista Mecanógrafa de la misma Sección, en lugar de Martha Ruth Ochoa, que renunció.

Eduardo Pavón Varela, de Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, a Encargado del Kárdex en la misma Sección, en sustitución del señor Mario Amador, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Geraldina Bennett, Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Rosario Sierra, que pasa a otro puesto.

Oscar Lagos, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, en lugar del señor Eduardo Pavón Varela, que pasa a otro puesto.

Miguel Rodríguez, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, en sustitución de Eduardo Durón Ochoa, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 697
Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1959.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución N° 39-V de fecha diecinueve de mayo del año recién pasado, emitida por la Dirección General de Tributación Directa, mediante la cual se MODIFICA la Resolución N° 22-V, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. La primera Resolución reduce de L. 76.325.00 a L. 48.920.00 el avalúo de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula y que vendiera la señora Agustina v. de Carón a la Casa Rivera y Cia. Interviene en esta instancia el Lic. Miguel R. Ortega como apoderado sustituto.

Resulta: Que con fecha doce de junio del año en curso el Abogado Pedro P. Torres interpuso ante el señor Director General de Tributación Directa los recursos de reposición y subsidiariamente apelación contra la resolución N° 39-V.

Resulta: Que en la misma fecha se declaró sin lugar el recurso de reposición y se admitió en ambos efectos el subsidiario de apelación, señalándose al recurrente el término de ley para personarse y expresar agravios.

Resulta: Que el Abogado recurrente se personó en tiempo y forma expresando los agravios que a bien tuvo, pidiendo en definitiva. . . "tenerme por personado en tiempo y por expresados los agravios que causa a mi representada doña Agustina viuda de Carón la resolución apelada, darle el trámite correspondiente, abrir a pruebas este asunto para hacer uso de los medios probatorios siguientes: Instrumentos, dictamen de peritos, prueba testifical y confesión y que una vez efectuada la prueba con lo que resulte, resolver en definitiva la apelación interpuesta revocando en todas sus partes la resolución número 39-V de 19 de mayo del presente año y tener por firme válida la resolución N° 22-V de 26 de febrero de 1957, declarando a su vez la nulidad de la resolución apelada". Asimismo sustituyó el poder con que gestionaba en el Abogado Miguel R. Ortega.

Resulta: Que con fecha diez y ocho de junio del corriente año, el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda se excusó de conocer del presente asunto en virtud del parentesco por consanguinidad existente entre él y el Director General de Tributación Directa, siendo sustituido por el señor Sub-Secretario de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Resulta: Que con fecha nueve de julio del año en curso, el Licenciado Miguel R. Ortega propuso como medio de prueba, recabar el Testimonio de los señores Ricardo Maldonado, Luis Doblado y Eusebio Sarmiento, del domicilio de San Pedro Sula.

Resulta: Que en diez de los mismos se libró la comunicación respectiva al

señor Administrador de Rentas de la ciudad de San Pedro Sula, quien la devolvió con fecha diez y siete de agosto sin haber tomado las declaraciones de los interrogatorios propuestos.

Resulta: Que el recurrente solicitó un nuevo término de diez días para practicar la prueba propuesta en tiempo hábil invocando fuerza mayor, solicitud que fue denegada en virtud de que en segunda instancia no cabe señalamiento de nuevos términos.

Resulta: Que con fecha veintidós se dio traslado de estas diligencias al Procurador General de la República para que emitiera el dictamen correspondiente; y que, con fecha veintinueve de septiembre, devolvió el traslado, opinando porque "el Procurador General de la República, estima procedente la revocación de la resolución N° 39-V de fecha 19 de mayo último dictada por la Dirección General de Tributación Directa y por firme la resolución N° 22-V, de 26 de febrero de 1957, emitida por la misma Dirección General".

Considerando: Que de la resolución N° 39-V de diez y nueve de mayo del año en curso emitida por la Dirección General de Tributación Directa no se modifica sino que revoca la Resolución N° 22-V y que la referida Dependencia no tiene la facultad legal de dejar sin efecto sus resoluciones en cualquier tiempo y sin razones válidas porque tal actitud no garantiza los intereses de los particulares.

Considerando: Que el avalúo que sirvió de base a la resolución revocada se realizó en la forma que prescribe el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que, no consta de autos que dicho avalúo adolezca de vicios de nulidad.

Considerando: Que por las razones expuestas es procedente decretar la nulidad de la resolución de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar nula en todas sus partes, la resolución N° 39-V de fecha diecinueve de mayo del corriente año y tener por firme la resolución N° 22-V de veintiséis de febrero de 1957; ambas dictadas por la Dirección General de Tributación Directa; y

2°—Transcribir la presente resolución a la referida dependencia y al interesado para su cumplimiento.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 698

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de enero de 1960, el nombramiento del señor Gregorio Díaz, como Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Lempira.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 699
Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, en representación de la Sterling Products Intl., de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de . . . (L. 19.39) diez y nueve lempiras, treinta y nueve centavos, pagados en Timbres Consulares en la Factura Consular N° 24 procedente de Guatemala, cobrado de nuevo cuando canceló la Póliza N° 78 el 6 de junio del año en curso, en la Aduana de Toncontin.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 78.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al liquidarse la Póliza Gravada N° 78 del 6 de mayo de la Sterling Products se cobraron los timbres consulares por no traerlos la factura consular y comercial, pero en vista que fueron pagados en Guatemala, según se puede ver en las facturas adjuntas a las presentes diligencias, esta Contaduría Vista es de opinión que se devuelva la cantidad solicitada de L. 19.39".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas

vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Sterling Products Intl., de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 19.39) diez y nueve lempiras, treinta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 700

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José de Jesús Valladares, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Ubodoro Arriaga I., en mi condición de representante legal de la H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Aquisgrán, según poder que acompaño, comparezco con mucho respeto, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

Nicopred

que mi representada usa para distinguir los productos siguientes: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, parches, material de apósitos, productos para destruir animales y plantas (insecticidas), productos para sazonar y conservar alimentos, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, perfumería, cosméticos, jabones, aceites mineral, tintes, colorantes, decoloran-

tes y otros productos, que la misma ampara, aplicándola por medio de grabados, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que se acostumbra para el caso. Se presentan las etiquetas de ley y demás documentos necesarios, cuyo registro original fué hecho en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, bajo el número 734236, el 26 de febrero de 1960. Ruégole admitir esta solicitud y darle el trámite y resolver aprobando el acuerdo que corresponde.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Ubodoro Arriaga I." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVIZ

27 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Ubodoro Arriaga I., en mi condición de representante legal de la H. Tromms-

derff Chemische Fabrik, Sociedad organizada conforme las leyes de la República Federal de Alemania domiciliada en Aquilgrán, según poder que acompaño, comparezco con mucho respeto a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

Nicopyron

que mi representada usa para distinguir los preparados farmacéuticos que la misma ampara, aplicándola por medio de grabador, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que se acostumbra para el caso, y que aparece registrada con el N° 679079, en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, con fecha 14 de junio de 1955. Se presentan las etiquetas y demás documentos que la ley exige. Ruego admitir esta solicitud y darle el trámite y resolver aprobado el acuerdo que corresponda.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Ubodoro Arriaga I." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Tela Railroad Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, debidamente reconocida como persona jurídica, en este país y con domicilio en la Villa de La Lima, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CHIQUITA

para distinguir: bananos y productos de bananos, y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.—C. M. Shaw". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de John Walker & Sons, Limited, domiciliados en 63 St. James's Street, Londres, S. W., Inglaterra.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Tela Railroad Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, debidamente reconocida como persona jurídica, en este país y con domicilio en la Villa de La Lima, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras distintivas "Chiquita Premium bananas" en una obleta dentada, de color rojo, que está centrada entre dos cintas blancas; para distinguir: bananos y productos de bananos, y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.—C. M. Shaw". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.



Argentina M. de Chávez.

27 A. 62.

vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número B817779, el 3 de marzo de 1961, por un período de siete años, para distinguir: whisky; consistente en una botella cuadrada que lleva un corcho y una cápsula, y con tres etiquetas rectangulares en uno de sus lados, estando la etiqueta principal colocada diagonalmente sobre el centro de la botella; la segunda aparece en los hombros de la misma, y la última, en el pie. La etiqueta central diagonal, contiene el nombre distintivo "Johnnie Walker".



y la de la base la representación de un hombre caminando a largos pasos y vestido a la moda de principios del siglo diecinueve, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y en la cual se envasa el producto que ampara. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 A., 6 y 17 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de agosto del año

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pyle Limited, compañía británica domiciliada en St. Andrews Road, Cambridge, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 735.234, el 20 de octubre de 1954, renovada por un período de catorce años, a contar del 20 de octubre de 1961, para distinguir: aparatos de radio y sus partes, reproductores eléctricos de tono para gramófono, micrófonos, amplificadores y autoparlantes, todos para ser usados en la reproducción eléctrica del sonido; aparatos de televisión y sus partes; generadores eléctricos de vibración; baterías eléctricas; acumuladores eléctricos; diodos de germanio, transistores y otros dispositivos semi-conductores para ser usados en aparatos eléctricos y electrónicos; instrumentos y aparatos de repercusión del sonido, y gramófonos; consistente en un círculo de color oscuro y superpuestas a éste las letras mayúsculas "P Y E" en color blanco, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los aparatos y partes y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kugelschreiber Georg Schaefer & Co., del domicilio de Schweinfurt, Georg-Schaefer-Strasse 30, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cojinetes de balines y rodillos, embrague de sentido fijo, elementos rodantes, tornillos cabeza redonda, caja de balineras de acero o hierro colado, adaptador y manga extractora y tuercas; partes de maquinaria, dispositivos, vehículos y equipo móvil con balineras anticorrosión y sus componentes; también aplicaciones en motores primarios para vehículos, agua y aviones; balineras de rodillos del eje, así como juegos de ruedas para equipar ferrocarriles y tranvías, juegos de ruedas con cojinetes y cajas para carros de transporte y vehículos para vía férrea estrecha, ejes y outos para vehículos de camino, sellos para cojinetes antifricción; mantril para esmerilar; elementos para maquinaria rucho a máquina o a mano, de metales esterilizados ferrosos y no ferrosos; herramientas de cojinetes antifricción para montar y desmontar; aceites técnicos y grasas, así como maquinaria pertinentes de prueba; controles hidráulicos y mecánicos, y frenos para vehículos con componentes pertinentes; accionamientos hidráulicos; husillo enrocador y tornecador, empotramientos de balineras antifricción pertenencia, rolos superiores con muelles y montura para pesas, marcos de tracción para máquinas de torsión, balineras del muelle para rodillos superiores, poleas de tensión, pasador de rodillo, poleas guías, vasijas de pedal, arrucha excéntrica, mantril de torsión faja, árbol superior de amortiguación, bombas de inyección para diésel y motores de gasolina, bombas de fluido, quemadores de aceite combustible y sus componentes, calibradores externos e internos, calibrador de pares, calibradores para chequear la carrera efectiva y luz de la balinera, instrumentos para medir la longitud, superficie plana, ángulos, balines, instrumentos ópticos para probar y medir, bloques terminales, calibrador de bujías, calibrador de roscas, micrómetros de varios tipos, placas niveladoras, manómetro de aire, indicadores de nivel de líquido; máquinas para producción y prueba de balineras antifricción y sus componentes, tales como elementos rodantes de esmeriladora, tambores, máquinas para seleccionar balines y rodos, máquinas para preparar balines y rodos, tornos de acabado, tornos de operación secundaria, esmeriladores para superficie, esmeriladores internos, esmeriladores para caja, esmeriladora para tierra, esmeriladoras especiales, bastidor para pulidora, husillos de esmeriladora, máquinas rectificadoras, máquinas pulimentadoras y máquinas remachadoras eléctricas y mecánicas, máquinas lavadoras esmeriladoras tipo de cinta, máquinas para imprimir en cartón, alimentadoras para remaches, pasadores, pernos y tuercas, dispositivos para graduaciones circulares, prensas de montaje, rolerador de remaches, equipo de pruebas, moldes ferrosos y no ferrosos e, moldes de arena, moldes acorados, moldes a troquel, moldes a presión, así como máquinas y hornos fundidores pertinentes, baterías y acumuladores así como componentes pertinentes; balineras sencillas; ruedas esmeriladoras y materia prima pertinente; máquinas textiles y sus respectivos componentes, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estampándola por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 A. 62.

el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 A., 6 y 17 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

WINTOMYLON

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual

se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 A., 6 y 17 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. I. Philips-Duphar, domiciliada en Apollolaan 151, ciudad de Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 121 118, el 12 de marzo de 1951

por un periodo de veinte años, para distinguir: acariadas, consistente en la palabra:

TEDION

guada de la letra mayúscula V y del número 15, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan: en la cual se aplica a los envases y a los paquetes que contienen el mismo, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cese.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.—Daniel C. L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 A. 62.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que con fecha quince de junio del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Gustavo Girón Burdet, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Comayagüela, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en el barrio La Travesía, aldea de La Sosa, de este Distrito Central, que tiene manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Serapio Ochoa; al Sur, con propiedad de Ramón Salgado, calle de por medio que conduce a Santa Lucía; al Este, propiedad de Elías Elvir Gómez, y al Oeste, propiedad de Antonio Callejas y Juana Ponca. Dicho terreno lo adquirió el solicitante, por compra que hizo al señor Pedro Rafael García, no habiendo otros poseedores pro indiviso y lo ha poseído durante diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los testigos, señores: Leonidas Elvir Ponca, Pío Alberto Zapata y Ramón Rafael Elvir, mayores de edad, solteros, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de La Sosa.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srto.

27 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha veintinueve de junio, se presentó a este Despacho, Francisco Castillo Padilla, solicitando se le extienda Título Supletorio de una casa situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, y está ubicada en un solar que mide treinta varas al Sur; treinta y cinco al Norte; cincuenta al Este, y cincuenta al Oeste; dicha casa se compone de cuatro dormitorios, una despensa, sala, cocina, dos servicios sanitarios y un baño y un corredor. Las dimensiones son las siguientes: primer dormitorio mide

seis varas veinte pulgadas de largo por seis varas de ancho, tiene piso de cemento, paredes de adobe, con repello; el segundo dormitorio también tiene piso de cemento, paredes de adobe y con repello, mide de largo seis varas diez y ocho pulgadas y de ancho; cuatro varas el tercer dormitorio, piso de cemento, paredes de ladrillo y mide seis varas de largo por tres de ancho; el cuarto dormitorio, piso de ladrillo de barro, paredes de adobe, que mide seis varas de largo por seis de ancho; la despensa es piso de cemento, paredes de adobe repelidas y mide de largo cuatro varas y de ancho cuatro varas; la sala, piso de ladrillo de barro, paredes de adobe y mide seis varas diez y nueve pulgadas de largo por seis de ancho; una cocina de cemento, paredes de adobe, mide cuatro varas de largo por cuatro de ancho; un corredor de treinta y cinco varas de largo por tres de ancho. Dicho inmueble tiene los límites siguientes: al Norte, calle de por medio, solar y casa de Alfredo Ochoa; al Sur, casa y solar de José Cubas; al Este, calle de por medio, con solar de Dora Aguiluz y casa y solar de Miguel Salgado; al Oeste, con el río. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Juticalpa, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

OSCAR R. COTRERAS, Srto.

27 A. y 26 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 16 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se presentó en este Juzgado el señor Manuel Avilez Pinto, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de sesenta y cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, limitando: al Norte, con propiedades del Lic. don Tomás Alonz, Abelardo Méndez, Fernando Ferrari y Lic. Alexia Castañeda, mediando camino real; al Sur, propiedad de los herederos de Santos Soto; al Este, propiedad del Lic. Alexia Castañeda Palacios, mediando quebrada y farallón, y al Oeste, camino que conduce a la Carretera del Norte, cuya propiedad tiene carcos propios, excepto por el límite con los herederos de Santos Soto.

b) Un lote de terreno llamado "Agua Blanca", de cincuenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, acotado con cercas de mi propiedad, con excepción de líneas que limita con propiedad de José María Gómez; dicho lote está cubierto de robles y pinos, y ubicado en la aldea de La Sosa y La Travesía, de esta jurisdicción, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con el camino que conduce a La Montañita y propiedad de José María Gómez; al Sur, con el otro camino que va a La Montañita, ya la aldea de El Rancho y propiedad del Ing. Fernando García; al Este, con propiedad de Indalecio Saucedo y José Reyes Elvir, y al Oeste, con propiedad de Tiburcio Hernández. c) Un terreno que consta de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado con alambre espigado por todos sus rumbos, cubierto

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

con árboles de pino, roble y quebracho, en la aldea La Sosa, de esta jurisdicción, con estos límites: al Norte, terreno de Melcio o Indalecio Saucedo, al Sur y al Oeste, propiedad que fué de herederos de Ceferino Ponca, hoy de don Roberto Díaz Eyl, y al Este, propiedad que fué de don Pedro R. García, hoy del mismo don Roberto Díaz Eyl. d) Una posesión como de siete manzanas de extensión superficial, ubicada en La Loma Alta, en la aldea La Sosa, de esta jurisdicción, cercada de alambre, cultivada con zacate jaraguá y natural, de maderas de quebracho, roble y pino, que tiene los límites siguientes: al Este, con propiedad de José Reyes; al Oeste, propiedad de don Roberto Díaz Eyl; al Norte, camino real que conduce a La Montañita, con propiedad de don Miguel A. Velásquez, y al Sur, con propiedad de José Reyes e Indalecio Saucedo. Los inmuebles anteriores los hubo por compra hecha a don Roberto Díaz Eyl, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, quien agregando a sus antecesores, estuvo en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y por un descuido no sacó título inscrito, pues las compras fueron hechas en documentos privados y los viejos dueños perdieron el título inscrito; en dichos inmuebles no hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, presentó la información de los testigos, don Carlos Soto, comerciante; don Mario Rivera López, Pasante en Derecho y don Leonardo Fonseca, comitente; todos de este vecindario, mayores de edad, casados y propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srto.

27 A. y 26 S. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abojo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Nor-

te, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casa de Hilario Padilla y Víctor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos sesenta y nueve, Folios trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento sesenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan, Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fontevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 27 A. al 19 S. 62

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores; y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinti-

cinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritó para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, Folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de

concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28, A. 62.

Denuncio de Terreno

El Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, se ha presentado en este Despacho, el señor Juan F. F. vecino de Talanga, denunciando para adquisición en dominio pleno, el terreno nacional baldío, que se describe así: "Sitio en jurisdicción de Municipio de Talanga, en el lugar conocido con el nombre de Corralitos, aldea Los Hizoles; terreno que tiene las siguientes características: a) Capacidad de más o menos, 560 manzanas; b) Es propio para la ganadería en toda su extensión; c) Completamente explotados los bosques de pino que en él ha habido; d) No está ocupado por propietarios, ni por aldeas o caseríos; e) Distancia de cada una de las costas, Norte y Sur, más de 200 kilómetros; f) Con los siguientes límites: Al Norte, ejidos de la citada aldea Los Hizoles y terreno Piedras Bonitas; al Sur, el terreno Joyas de Carballo; al Oeste, propiedad de don Martín Alvarado, y de don Ismael Rodríguez, y al Este, con los terrenos llamados Destombros de Talanga y Agua Fría". Lo que se pone en conocimiento del público,

para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1962.
MEDARDO IZAGUIRRE Z.,
Administrador de Rentas
27 A. 62.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha catorce (14) de febrero de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de la Compañía Maderera, S. A.", con domicilio en la aldea de Corocelo, jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, la cual se encuentra inscrita bajo el No 90. Folio 90, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. — Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

JORGE REYES DIAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

RAMIRO DE JESÚS MATUTE,
Director General del Trabajo por la ley.

Del 27 al 29 A. 62.

Audiencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta, declaró al señor Juan Francisco Henríquez Almendárez, heredero ab intestato de su difunto padre natural, el señor Luis Gonzalo Henríquez Gutiérrez; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

27 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, declaró a María Sebastiana Almendárez Torres, heredera ab intestato de sus difuntos padres, el señor Manuel Almendárez y la señora Tomasa Torres Vivas; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

27 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo

Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Pastora López y a las menores Nedá Virgola y Marta Isabel Maldonado López, herederas testamentarias de su difunta madre legítima y abuela natural la señora Crescencia López Juárez, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a la primera por sí y a las menores por medio de su padre el señor Manuel Maldonado, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

27 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a los señores Esther, Reina Margarita, Martha, Miguel Angel y Marian Lucila Girón Rivera, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, Patricia Rivera Coello de Girón, quien falleció el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su tutor el señor Humberto Girón Rivera, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

27 A. 62.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.

Nota de la Administración
Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS						
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7.	por un dólar.		
COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK						
	Dólares		Lempiras			
Libra Esterlina	2.80		5.60			
Franco Belga	0.0201		0.0402			
Franco Francés	0.2041		0.4081			
Franco Suizo	0.2808		0.4612			
Marco Alemán	0.2501		0.5002			
Florín	0.2784		0.5568			
Corona Sueca	0.1944		0.3888			
Peseta	0.0168		0.0336			
Peso Argentino	0.0102		0.0204			
Peso Mexicano	0.08		0.16			
Lira	0.001615		0.003230			

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1962.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.